



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACION DE OBRAS, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIO-CULTURAL EN EL PAU Nº 1 DE POLOP DE LA MARINA".**

**I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO**

1.1.- Es la adjudicación, mediante **procedimiento negociado con publicidad** de la contratación de la construcción de un Centro Socio-cultural en el PAU Nº 1 en Polop de la Marina, de acuerdo con el Proyecto redactado por el arquitecto superior Dª Natalia Lillo Vegas. La descripción de las obras a realizar consta en el correspondiente Proyecto, el cual queda incorporado al contrato como contenido obligacional.

1.2.- **CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN:** Dicho objeto corresponde al Código 41.22 de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), según Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009; Así como al Código 45210000 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea. Según el Anexo I de la LCSP en relación al artículo 6 apartado 1 de la misma ley.

1.3.- **Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta (Art. 22 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)):** La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria del proyecto de obras así como en la providencia de inicio del expediente de contratación.

1.4.- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual.

1.5.- Los licitadores **deberán negociar necesariamente por la totalidad objeto del contrato**. El objeto del contrato no se encuentra descompuesto en Lotes.





1.6.- En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.7.- Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

### **Cláusula 2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

2.1.- El órgano de contratación, que está facultado legalmente para contratar en nombre de la Corporación, es el **Sr. Alcalde Presidente**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al tratarse de un contrato de obras cuyo importe no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros según el Informe de Intervención.

2.2.- **PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION:** El Sr. Alcalde- Presidente tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable según los artículos 194 y 195 de la LCSP. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **Cláusula 3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO**

3.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo en su modalidad de contrato de obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la LCSP, y su normativa de desarrollo, especialmente por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, en tanto se dicte el Reglamento de desarrollo de la LCSP y no contradiga a la misma.





3.2.- Asimismo, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan a la LCSP. Será de aplicación el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre por el que se crea el Fondo estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender su financiación.

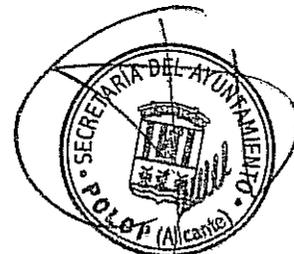
3.3.- También serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el Derecho Comunitario de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno.

3.4.- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las de derecho privado.

3.5.- **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LCSP, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

#### **Cláusula 4ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la misma Ley, y





acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, la correspondiente clasificación (art. 43.1 LCSP).

**4.2.-** Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte del epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y en el caso de personas jurídicas, además, de sus respectivos Estatutos Sociales o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

**4.3.-** Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los Registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

**4.4.-** Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

**4.5.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RLCAP). Los licitadores que contraten por medio de representante legal o apoderado, deberán presentar el documento formal bastantado y legalizado por el Secretario de la Corporación Municipal de la documentación acreditativa de la representación legal para licitar, que ostente el representante. No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaria General o quien legalmente la sustituya, que interviene como Secretaria de la Mesa misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de la Secretaria respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto

**4.6.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente





contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 45.1 LCSP)

#### **4.7.- Uniones de Empresarios.**

4.7.1.- El Ayuntamiento de Polop de la Marina también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. En este caso, los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración y entre todos deberán nombrar un representante con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, según lo establecido en el artículo 48 de la LCSP

4.7.2.- El licitador que forme parte de la unión temporal no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente. (Art. 129.3 de la LCSP).

#### **Cláusula 5ª.- SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR.- CLASIFICACIÓN.**

5.1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, al haber entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el 3 de diciembre de 2008, y en consecuencia, siendo el presupuesto de licitación inferior a 350.000 Euros, NO será exigible que los licitadores estén previamente clasificados, por lo que será preciso acreditar la solvencia económica, financiera y técnica prevista en los artículos 64 y 65 de la LCSP. Es decir, la **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios





disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Mientras que en los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

5.2.- Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.





---

**Cláusula 6ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.-**

**6.1.- VALOR ESTIMADO:**

El valor total del contrato ascenderá a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (324.140,54 €) IVA incluido.**

Los licitadores deberán igualar o disminuir dicha cantidad en su oferta.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

El presupuesto incluye la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible. No se admitirá ninguna prueba de insuficiencia. El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada

**6.2.- TIPO DE LICITACIÓN:**

**EI PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN que como máximo que puede alcanzar el contrato, asciende a la cifra de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (279.431,50€).**

La cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido es de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (44.709,04 €) al 16%.**

El Impuesto sobre el Valor Añadido no estará comprendido en el precio contractual, pero en todo caso se indicará como partida independiente en la proposición económica y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, al tipo que le corresponda.





En el supuesto de que algún licitador gozase de exención subjetiva en el Impuesto sobre el Valor Añadido, su proposición económica deberá referenciarse al valor estimado del contrato, sin expresión del referido impuesto.

### **Cláusula 7ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

- Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (artículo 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre) por resolución de 10 de febrero de 2009.

Según el artículo 9.4 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, la resolución de la autorización de la financiación del proyecto, servirá de acreditación a los efectos del artículo 93, apartados 3 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de las obras previstas en este Real Decreto-ley.

### **Cláusula 8ª. REVISIÓN DE PRECIOS**

El contratista, atendiendo las características del contrato (plazo de ejecución inferior a un año) no tendrá derecho a la revisión de precios, en ningún caso (artículo 77 LCSP)

### **Cláusula 9ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-**

9.1.- El plazo total de ejecución será de **SIETE (7) MESES**, o la que se proponga por el adjudicatario si fuese menor, contado a partir del siguiente a aquél en que se firme la conformidad del acta de comprobación del replanteo.

9.2.- La obra concluirá antes del día 1 de enero de 2010, y en todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

## **II**

### **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 10ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-**





**10.1.-** El expediente se tramita de forma **URGENTE**, de acuerdo con el artículo 96 de la LCSP en relación con el artículo 9.1 del Real Decreto Ley 9/2008 que establece que las obras financiadas con arreglo a dicho Real Decreto-Ley, tendrán la consideración de urgente a los efectos de reducción de plazos y la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 155, d) y 161.2 de la LCSP, por ser el valor estimado del contrato inferior a 1.000.000 Euros y superior a 200.000 Euros, debiéndose por tanto publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP.

**10.2.-** De conformidad con el art. 161.3 de la LCSP, al proceder la publicación de anuncio de licitación, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 147 a 150 de la LCSP, con las particularidades contenidas en este Pliego.

**10.3.- Número de empresas a las que se invitará a participar y a negociar:** (art. 161.3 de la LCSP) Podrán participar en este procedimiento todas aquellas empresas que reúnan los requisitos de capacidad y clasificación exigidos en el presente pliego. Se invitará a negociar y se admitirán las ofertas a todos aquellos licitadores que resulten admitidos, con carácter previo, por la Mesa de Contratación.

**10.4.- Publicidad anuncio de licitación:** El anuncio de licitación conforme a lo establecido en el artículo 126.4 de la LCSP, se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Polop ([www.polop.org](http://www.polop.org)), sustituyendo, al encontrarnos dentro del caso previsto en el artículo 161.2 de la LCSP, a la que deba efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.

#### **Cláusula 11ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.-**

**11.1.-** La garantía provisional a disposición del órgano de contratación será la de 5.588,63 euros, equivalente al 2 por 100 de la Base de licitación, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 del LCSP, como documento integrante en la Solicitud de participación descrita en la Cláusula 13 del presente Pliego.

**11.2.-** Las garantías deberán constituirse con arreglo a lo dispuesto en los art. 55 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( RD 1098/01 de 12 de octubre). Los avales llevarán firma legitimada.





11.3.-Dicha garantía será devuelta a los interesados después de la propuesta de adjudicación del contrato; la garantía será retenida al empresario incluido en la propuesta de adjudicación o al adjudicatario hasta la formalización del contrato.

**Cláusula 12ª.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.-**

12.1.- Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad del interesado, su representación, en su caso, y la clasificación, en los términos establecidos en la **Cláusula 5** del presente Pliego (**SOBRE A**), se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entrega en el Registro General del Ayuntamiento de Polop, sito en Avda. Sagi Barba 34 de Polop de la Marina (Alicante) C.P 03520, en horario de 08.00 a 15.00 horas, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado.

12.3.- También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. No obstante, transcurridos **cinco días naturales** desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna solicitud de participación enviada por correo.

12.4.- Se podrán examinar el Proyecto y los Pliegos, hasta que expire el plazo de presentación de solicitudes, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Polop, sito en Avda. Sagi Barba 34, segunda planta, de Polop (Alicante) C.P 03520, en horario de 08.00 a 15.00 horas.

**Cláusula 13ª.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.-**

13.1.- Las solicitudes de participación deberán incluirse en un sobre cerrado con indicación del procedimiento al que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa interesada, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del interesado o persona que le represente. En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: "**SOBRE A: Solicitud de participación y documentación general y de solvencia para la adjudicación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UN**





---

**CENTRO SOCIO-CULTURAL EN EL PAU Nº 1 DE POLOP DE LA MARINA, mediante procedimiento negociado con publicidad”.**

**13.2.-** El sobre **A** deberá contener la documentación general que se detalla a continuación, que deberá estar relacionada y numerada en hoja independiente:

**13.2.1.- Solicitud de participación**, suscrita por el representante legítimo de la empresa o persona con poderes bastantes al efecto.

**13.2.2.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la solicitud de participación, en la forma siguiente:

**13.2.2.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales.

**13.2.2.2.- Si se trata de personas jurídicas** deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

**13.2.2.3.- Tarjeta de Identificación Fiscal:** NIF o C.I.F

**13.2.2.4.- Las empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

**13.2.2.5.-** Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.





Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. (art. 44 LCSP)

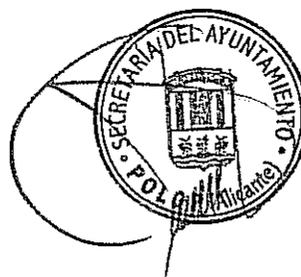
Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (art. 44.2 LCSP).

**13.2.2.6.-** Cuando el solicitante actúe mediante representante, éste deberá aportar:

- Documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Polop de la Marina. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC), así como la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora.
- DNI del representante y signatario de la solicitud de participación y de la proposición.

**13.2.2.7.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. (art. 48 LCSP)

**13.2.3.-** Acreditar la **solvencia económica financiera y técnica** requerida, en su caso, en la **Cláusula 5ª** del presente Pliego.





Lo mismo para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la **Ciáusula 5.2** del presente Pliego.

Las uniones temporales de empresarios, ya sean nacionales, extranjeros no comunitarios o comunitarios también deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión son solventes económica, financiera y técnicamente como empresa contratista de obras.

**13.2.4-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 62 y 130.1.c) LCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**13.2.5.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**13.2.6.-** Relación de empresas vinculadas. Cuando concorra una empresa a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos del art. 129 de la LCSP se presentará una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

**13.2.7.-** La garantía provisional a disposición del órgano de contratación que será de 5.588,63 euros, equivalente al 2 por 100 de la Base de





licitación, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 del LCSP

**13.3.-** Para ser tenida en cuenta esta documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**13.4.-** Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la **garantía provisional**, en su caso, que habrá de aportarse el original. Además, se acompañara de una relación que indique el contenido documental del Sobre A.

#### **Cláusula 14ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.-**

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a 3. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular propuesta de adjudicación, informe a los Servicios Técnicos Municipales.

**Cláusula 15ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y SELECCIÓN DE EMPRESAS A INVITAR A PRESENTAR OFERTAS.-** (arts. 71 LCSP y 22, 81 y 82 RG)





**15.1.-** Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Mesa de Contratación, en sesión no publica, a celebrar el día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, procederá a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los solicitantes y a la comprobación de la documentación acreditativa de la clasificación exigida y aportada por los mismos, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

**15.2.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las declaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta razonada de selección de solicitantes a invitar a presentar ofertas que estime adecuada, acompañada de las Actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

**15.3.-** A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación cursará invitación a los solicitantes seleccionados para presentar proposiciones en el plazo que en la Resolución del órgano de contratación se establezca.

#### **Cláusula 16ª.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-**

**16.1.-** Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, **en el lugar y plazo señalado en la invitación que se curse por el órgano de contratación a tal efecto,** y deberán incluirse en un sobre cerrado con indicación del procedimiento al que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa interesada, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del interesado o persona que le represente. En el exterior del sobre deberá constar necesariamente la siguiente referencia: **“SOBRE B: PROPUESTA PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE**





---

**CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIO-CULTURAL EN EL PAU Nº 1 DE POLOP DE LA MARINA, mediante procedimiento negociado con publicidad.**

**16.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entrega en el Registro General del Ayuntamiento, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

No obstante, transcurridos cinco (5) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**Cláusula 17ª.- OFERTAS DE LOS INTERESADOS.-**

**17.1.-** Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

**17.2.-** Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variante o alternativas.

**17.3.-** El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por él.

**17.4.-** Las ofertas presentadas deberán, además de contener la proposición económica todas aquellas otras características técnicas o de mejora en función de los aspectos a negociar y que servirán para la adjudicación del contrato. Además se acompañara de una relación que indique el contenido documental del Sobre B.

**17.5.-** Las proposiciones económicas deberán ser redactadas según el modelo que consta como **ANEXO I** del presente Pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

**Cláusula 18ª.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y ASPECTOS A NEGOCIAR.-**





**18.1.-** Concluido el plazo de presentación de ofertas, indicado en las invitaciones, la Mesa de Contratación en acto público procederá el día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en las invitaciones cursadas a la apertura de los **SOBRES B**, presentados en tiempo y forma, y podrá negociar, con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los siguientes aspectos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del LCSP, los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán:

- Criterios Económicos: a) Precio a la baja del contrato: hasta **5 puntos**. b) Asunción por el contratista gastos de proyecto, y otras mejoras, incluidas las medioambientales, sin coste para el ayuntamiento: hasta un máximo de **50 puntos**. La valoración lo será en proporción a la baja y a las mejoras ofertadas, respectivamente.
- Número de trabajadores en situación legal de desempleo a contratar por el contratista en las obras de referencia: hasta **20 puntos**.
- Número de trabajadores a destinar directamente a la obra por el contratista, dependientes de su empresa: hasta **15 puntos**.
- Menor plazo de ejecución de las obras: hasta **10 puntos**.

En todo caso, se ha tomado en consideración, como criterio de adjudicación para la valoración de las proposiciones, a tenor del RDL 9/2008, el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose hasta un total de 35 puntos en función de la mano de obra contratada y a contratar.

Además, sólo se valorarán las ofertas cuyas bajas estén comprendidas entre la Baja Media menos 5 y la Baja Media más 10 puntos ( $BM-5 \leq B \leq BM+10$ ). La puntuación (P) correspondiente a cada baja se otorgará por orden decreciente, es decir la más baja 5 puntos, la segunda más baja 4 puntos y así sucesivamente.

**18.2.-** La Mesa examinará su contenido, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular, no facilitando de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto y, tras





solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación un informe de valoración de las mismas acompañado de las Actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

### **18.3.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS:**

**18.3.1.-** La Mesa de contratación considerará que las ofertas presentadas son anormales o desproporcionadas cuando la oferta económica que se presente suponga 15 puntos porcentuales de baja o más de la media aritmética de todas las bajas porcentuales.

**18.3.2.-** En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.

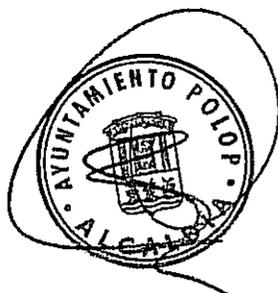
### **Cláusula 19ª.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.-**

**19.1.-** A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, y en su caso, solicitados los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación dictará adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de 20 días naturales, a contar desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones. *(art. 9.1.a) del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local).*

**19.2.-** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas y las garantías provisionales constituidas.

**19.3.-** En los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, el Ayuntamiento, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**19.4.-** La adjudicación provisional deberá acordarse en resolución motivada y concretará los términos definitivos del contrato. También deberá notificarse a los





licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante o en el perfil de contratante del Ayuntamiento (art. 135.3 LCSP).

**Cláusula 20ª.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-**

**20.1.-** La garantía definitiva será del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el IVA y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP. Los avales deberán ingresarse en la Tesorería Municipal.

**20.2.-** Las garantías deberán constituirse con arreglo a lo dispuesto en los art. 55 y siguientes del Reglamento de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( RD 1098/01 de 12 de octubre). Los avales llevarán firma legitimada.

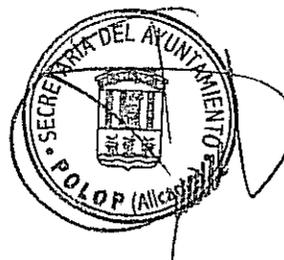
**20.3.-** La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la elevación a definitiva de la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a que la Administración declare decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP. Todo ello conforme al artículo 87 de la LCSP.

**20.4.-** La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 del LCSP.

**20.5.-** La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 LCSP.

**Cláusula 21ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.-**

**21.1.-** El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la adjudicación provisional, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





**21.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**21.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**21.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

**21.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan





en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

### **Cláusula 22ª.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.-**

**22.1.-** Dentro de los **5 días hábiles** siguientes a aquél en que expire el plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, al que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

**22.2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de cinco días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 20 y 21.

**22.3.-** La adjudicación definitiva del contrato se hará en resolución motivada y se notificará a los participantes en la negociación. Los licitadores podrán solicitar la información sobre los motivos del rechazo de su proposición, así como sobre las características de la oferta que hayan sido determinantes para la adjudicación definitiva.

## III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### **Cláusula 23ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

**23.1.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de **diez días hábiles** desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del Proyecto.





Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 48 LCSP)

**23.2.-** El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**23.3.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y/o la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de **diez días hábiles** para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 20 y 21.

#### IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### Cláusula 24ª.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

**24.1.-** En el plazo no superior a **quince días hábiles** desde la notificación de la adjudicación definitiva se iniciará la ejecución del contrato y se procederá, en presencia del contratista o de su representante, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 y 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP. Además y al encontrarnos dentro del supuesto de la tramitación urgente del expediente en base al artículo 96 de la LCSP en relación con el artículo





9.1 del Real Decreto Ley 9/2008 que establece que las obras financiadas con arreglo a dicho Real Decreto-Ley, la Administración podrá acordar el comienzo en la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

**24.2.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

**Cláusula 25ª.- PROGRAMA DE TRABAJO, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA . AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO .-**

**25.1.- PROGRAMA DE TRABAJO:** No procede presentar el Programa de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 144.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que la total ejecución de la obra no esta prevista en más de una anualidad.

**25.2.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA:** El Adjudicatario deberá presentar, en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del contrato, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en las obras de construcción, de acuerdo con el Estudio Básico de Seguridad y Salud incluido en el proyecto de obra, en cumplimiento del art. 7 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en la obra, antes.

**25.3.- AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO:**

**25.3.1.-** En el plazo de DIEZ días contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el AVISO PREVIO a la autoridad laboral de la apertura del nuevo centro de trabajo que supone cada obra, exigido en el **art. 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.**

**25.3.2.-** La presentación del documento de aviso previo se encomienda al





contratista, con la asistencia, en su caso, del Coordinador de Seguridad y Salud. Dicho documento se entregará previamente al Ayuntamiento para recoger la firma del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue esta función, y para ser registrado de salida, presentándose por el contratista una vez esté completamente cumplimentado ante la Dirección Provincial de Trabajo.

**25.3.3.-** Una copia de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en el Ayuntamiento, exponiéndose el original u otra copia en la obra de forma visible.

**25.3.4.-** El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en el coordinador de seguridad y salud, en el contratista o cuando se incorporen nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente el contratista y que deberá comunicar al Ayuntamiento y a la autoridad laboral.

#### **Cláusula 26ª.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.-**

**26.1.-** Previo al inicio de las obras el contratista deberá cerrar y señalizar la obra, de acuerdo a lo especificado en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por la Dirección de las obras a tal efecto.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Así mismo, el contratista deberá colocar a su costa, en el lindero del solar o vía pública donde se ejecuten las obras, cartel anunciador de la ejecución de las citadas obras y conforme a las directrices fijadas en la página del ministerio de las administraciones públicas, [www.map.es](http://www.map.es).

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

#### **Cláusula 27ª.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**





Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

## V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

### Cláusula 28ª.- DIRECCIÓN DE LA OBRA, COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y DELEGADO DEL CONTRATISTA.-

**28.1.-** El Ayuntamiento designará un **Director Facultativo**, con titulación adecuada y suficiente, entre el personal técnico de la Corporación o ajeno a él, especialmente contratado a través del oportuno procedimiento de contratación y a costa del adjudicatario de la obra. Así mismo y conforme a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, se designara por el Ayuntamiento un **Coordinador de Seguridad y Salud de la obra**.

El Director Facultativo efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, conforme a las facultades que reconfiere la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa sectorial aplicable.

**28.2.-** El Coordinador de Seguridad y Salud deberá llevar el libro de incidencias al que se refiere el art. 13 del Real Decreto 1627/1997, remitir copia al Ayuntamiento de las incidencias que se anoten en el mismo y al finalizar la obra deberá entregar un ejemplar de dicho libro al Ayuntamiento.

**28.3.-** El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación suficiente para cumplir con un contrato de éstas características.

### Cláusula 29ª.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.-





**29.1.-** El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 196.8 LCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

**Cláusula 30ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

**30.1.-** El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá el carácter de obligación esencial del contrato.

**30.2.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

**30.3.-** La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.





*Ayuntamiento Polop de la Marina*

Avenida Sagibarba, 34  
03520 Polop de la Marina

Tlf: 902 30 33 10  
Fax: 96 689 54 41

**30.4.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del director facultativo designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**30.5.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**30.6.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

**30.7.-** El adjudicatario deberá suscribir antes del inicio de la obra las pólizas de seguro que correspondan según la legislación aplicable y con los límites mínimos establecidos en la misma.





**30.8.-** La empresa adjudicataria deberá de comunicar al Ayuntamiento el número de personas a ocupar, así como la identificación de los trabajadores contratados. Además será de obligado cumplimiento la condición especial de ejecución descrita en la cláusula 27 del presente Pliego.

**Cláusula 31ª.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.-**

**31.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Polop.

**31.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato (gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros necesarios para la ejecución de la obra).

**31.3.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (*art. 67.3.i) RG*). Así mismo, serán de cuenta del contratista los gastos por honorarios del Director facultativo de la obra designado por el órgano de contratación.

**Cláusula 32ª.- RÉGIMEN DE PAGOS.-**

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonará de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

### **Cláusula 33ª.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.-**

**33.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la **Cláusula 9ª** del presente Pliego, o en su caso, el plazo de ejecución que figure en la oferta. Dicho plazo comenzará a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

**33.2.-** Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el artículo 196.4 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.





**33.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**33.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**33.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

#### **Cláusula 34ª.- PENALIDADES.**

**34.1.-** Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el 102.2 de la Ley de





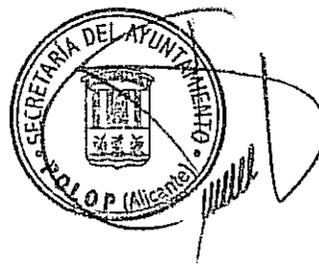
Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.





d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

## V SUBCONTRATACIÓN

### Cláusula 35ª.- SUBCONTRATACIÓN.-

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El adjudicatario deberá disponer en la obra a disposición del Ayuntamiento, del





Director de obra y del Coordinador de seguridad y salud, el Libro de Subcontratación a que se refiere el art. 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción de acuerdo con el modelo y demás requisitos establecidos en los arts. 13 a 16 y Anexo III del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la citada Ley, y la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria utilizada. Además, deberán cumplir el adjudicatario y los subcontratistas todas las obligaciones derivadas de la aplicación de dichas normas. Estas referencias normativas deberán entenderse realizadas a las que en cada momento se dicten al respecto.

## VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### Cláusula 36ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

**36.1.-** El contrato, una vez perfeccionado, se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 217 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.3 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

**36.2.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que el importe no supere el 20% del presupuesto inicial y no represente una alteración sustancial del proyecto inicial. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Si el importe de la modificación superase el 20% del presupuesto inicial, será necesario el mutuo acuerdo de las partes.

**36.3.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente





de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

**36.4.-** Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

#### **Cláusula 37ª.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.-**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato por razones de interés público, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 203.2 LCSP)

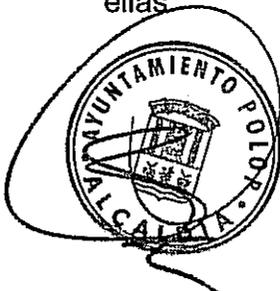
## **VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 38ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas





- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

#### **Cláusula 39ª.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-**

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

#### **Cláusula 40ª.- PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de **1 año** y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.





*Ayuntamiento Polop de la Marina*

Avenida Sagibarba, 34  
03520 Polop de la Marina

Tlf: 902 30 33 10

Fax: 96 689 54 41

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

#### **Cláusula 41ª.- LIQUIDACIÓN**

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Cláusula 42ª.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.





**A N E X O I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup> ....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en nombre propio o en representación de la empresa, ....., con domicilio en .....

MANIFIESTA:

- I. Concedor de la convocatoria del procedimiento negociado anunciada en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Polop, seleccionado e invitado por escrito a presentar la oferta, para la ejecución de las **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIO-CULTURAL EN EL PAU Nº 1 DE POLOP DE LA MARINA**, del Proyecto Básico y de Ejecución y del Replanteo Previo.
- II. Que tomo parte en la convocatoria comprometiéndome a llevarla a cabo con sujeción al Proyecto y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la cantidad de (en letra y en número), más el IVA de (en letra y en número).
- III. Asimismo, declara responsablemente que las facultades de representación que ostenta son suficientes y vigentes; que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, previstas en los artículos 43, siguientes y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público; y que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Lugar, fecha y firma del licitador.

